



**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafo 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes.**

La iniciativa de referencia fue debidamente recibida por el presente Órgano Legislativo, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que entre otras, le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La presente acción legislativa, tiene como propósito, reconocer en la Ley de Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas la figura de los Clústeres, así como promover su creación y fortalecimiento a través de la creación de un Comité, efocado a atender asuntos relacionados con los mismo, aunado a ello, la presente iniciativa, pretende ampliar el esquema de estímulos fiscales a las empresas que se instalen en el Estado.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

El promovente de la acción legislativa señala que para la actual administración pública estatal ha sido un objetivo fundamental el fortalecer la estructura organizacional de las instituciones públicas del Estado y su vinculación con los sectores representativos de la sociedad, en aras de atender con mayor eficiencia las necesidades de los diferentes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

ámbitos del desarrollo, como la economía y la competitividad, por lo que propone diferentes que a continuación se señalan.

Primeramente, propone realizar una reforma, con el objeto de incluir la figura denominada Clústeres, considerando que la atractiva vocación económica de las regiones del Estado lo ubican como una entidad federativa importante para el desarrollo económico del país, además de ser líder en este ámbito en virtud de la alta productividad de las empresas instaladas en el territorio estatal.

De igual forma, que dada la numerosa presencia de establecimientos económicos en la Entidad, misma que asciende a 104 334, según datos oficiales del último censo económico, el cual sitúan al Estado en el vigésimo segundo lugar de la producción bruta total nacional, siendo 15 de los 43 municipios del Estado los que concentran más del noventa por ciento del total de unidades económicas, destacando las principales ciudades de la zona fronteriza y la zona conurbada de Altamira, Ciudad Madero y Tampico.

Ahora bien, comenta que una de las premisas del Plan Estatal de Desarrollo es iniciar en Tamaulipas una nueva etapa de desarrollo económico, con un sentido social y una visión sustentable, en la que, entre otras cosas, se impulse la organización y participación con empresarias y empresarios para dar a conocer las ventajas competitivas y comparativas de las regiones del Estado, mediante eventos promocionales para el establecimiento de empresas y la generación de empleos formales; por ello es que propone que en la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, se incorpore y se reconozca legalmente la figura de los denominados clústeres, entendiéndose éstos como un grupo de empresas del mismo sector estratégico que mantienen entre sí lazos de proveeduría y prestación de servicios, las cuales están organizadas en redes verticales y horizontales con el propósito de elevar sus niveles de productividad, competitividad y rentabilidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

No obstante, señala que a nivel mundial y nacional, los gobiernos debido al carácter estratégico de los clústeres están llevando a cabo diversas acciones y políticas para fomentar su creación y proliferación, en razón de que está demostrado que impulsan la productividad, el crecimiento y el desarrollo regional donde se ubican.

Por ello, estima que en Tamaulipas se tiene una excelente oportunidad para crear e impulsar clústeres locales, no obstante, comenta que no se puede dejar de reconocer que existen regiones y empresas que están especializadas en un sector o ramo productivo, y que pueden consolidarse como verdaderos clústeres, pero que requieren de una atención especial y enfocada que generen las condiciones que permitan explotar de manera más eficiente sus vocaciones productivas.

De lo anterior, considera importante referir que así lo evidencia el ranking del Atlas de la Complejidad Económica, elaborado por el Laboratorio Nacional de Políticas Públicas del Centro de Investigación y Docencia Económicas, el cual indica que en en el Estado se producen bienes más sofisticados o complejos y que se exportan competitivamente, y que algunos de los cuales son exportados por relativamente pocos estados de la República y países del mundo.

Por lo antes señalado, propone adicionar las fracciones VI BIS y VI TER al artículo 2º y un Capítulo IX BIS dedicado en exclusiva a los Clústeres en la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, precisamente para reconocer la figura de los clústeres y promover su creación y fortalecimiento a través de la creación de un Comité, enfocado específicamente para atender los asuntos relacionados con los clústeres con el objeto de otorgar una asesoría eficiente y más personalizada a dichas empresas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

De igual forma, señala que entre los principales objetivos de los clústeres, destacan el aprovechar las vocaciones productivas regionales, estableciendo una visión estratégica de mediano y largo plazo; así como fortalecer las cadenas productivas para convertirlas en detonantes del desarrollo regional; de igual forma, elevar los niveles de competitividad de las empresas mediante su integración en las cadenas productivas; logrando con ello, una visión compartida de todos los agentes económicos involucrados en el desarrollo de agrupaciones empresariales; y finalmente vincular e instrumentar mecanismos de apoyo (estímulos fiscales, crédito, capacitación, tecnología e infraestructura), que faciliten el desarrollo de agrupamientos empresariales.

Por otro lado, también propone realizar reformas para incentivar la atracción de nuevas inversiones en el Estado; esto, derivado de atender la petición del sector empresarial y productivo de Tamaulipas, así como de potenciales inversionistas tanto locales como extranjeros, por ello, propone ampliar el esquema de estímulos fiscales que pueden otorgarse a las empresas que se instalen en el Estado o para aquellas que amplíen su planta productiva y, con ello, el número de empleadas y empleados. Lo anterior, con el firme propósito de hacer más atractivo y competitivo al Estado.

Considera, que le resulta relevante, en razón de que las empresas e inversionistas buscan las mejores condiciones de rentabilidad para colocar sus activos e inversiones, aunado a la competencia existente entre países, e incluso entre Entidades del país, para atraer nuevas inversiones, por lo que las leyes y las políticas públicas en materia de desarrollo económico no puede abstraerse de este entorno.

Por tal motivo, propone reformar las fracciones II, III y IV del párrafo primero del artículo 19 de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, a fin de que el Comité de Incentivos pueda valorar el otorgamiento de un subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos por las escrituras o pólizas constitutivas y de las relativas al aumento de capital social de sociedades mercantiles,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

civiles y asociaciones civiles cuyo objeto social contemple el desarrollo de actividades productivas.

Asimismo, se propone incluir la posibilidad de otorgar no solamente el subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos de inscripción de contratos de crédito, sino también por la inscripción de gravámenes o limitaciones a la propiedad y a la posesión de bienes inmuebles, como consecuencia de actos jurídicos; de igual manera, dicho Comité podrá considerar otorgar un subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos de actos jurídicos mediante los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio, el uso, el goce o la posesión de terrenos destinados a la construcción de conjunto habitacionales, plantas industriales y centros comerciales que tengan proyecto e inicien el desarrollo del mismo, en los doce meses posteriores a la fecha en que se realice el acto jurídico.

Finalmente, hace referencia, que de lo antes señalado, el Gobierno del Estado refrenda su compromiso de generar las condiciones económicas y fiscales que propicien la atracción de nuevas y mayores inversiones en Tamaulipas, las cuales brandarán oportunidades laborales y de negocios para la sociedad tamaulipeca; de igual forma, concluye que con estas reformas a la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, se busca dar certeza y seguridad jurídica a las empresas y a los inversionistas a través de las disposiciones legales que establezcan acciones y políticas públicas en el Estado, con el fin de consolidar y fortalecer la productividad, competitividad y rentabilidad de los diversos sectores económicos establecidas de nuestra Entidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos este órgano dictaminador, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes apreciaciones:

El crecimiento económico y la competitividad, sin lugar a dudas, es una condición esencial del Estado, la cual genera riqueza en los sectores económicos de la Entidad, permitiendo a su vez, generar bienestar social a la población. Por ello, consideramos que los planes, programas y políticas públicas del gobierno, deben estar encaminadas a generar el Crecimiento Económico y la Competitividad de los sectores productivos, con el único fin de generar riqueza y fortalecer la economía del estado; lo anterior, con el propósito de destinar recursos suficientes a políticas públicas encaminadas a mejorar sustancialmente las condiciones de vida de los tamaulipecos.

Por ello, y con el ánimo de que el nivel de Desarrollo Económico de un Estado esté íntimamente ligado con su nivel de bienestar social de la población, con la presente acción legislativa se pretende, que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, promueva la creación y el fortalecimiento de los Clústeres que se requieran, para la atracción de mayores inversionistas lo cual, estimamos que elevaran a nuestra Entidad Federativa a niveles más competitivos en el ámbito nacional e internacional.

Por tal motivo, consideramos pertinente que los Clústeres deben ser reconocidos por la Secretaría de Desarrollo Económico mediante un Convenio de Colaboración suscrito entre ambas partes, teniendo como principales objetivos, el fungir como plataforma de dialogo entre los sectores público y privado, siempre con el único fin de fortalecer el desarrollo de la industria del sector, de igual forma se debe analizar la situación de la industria para que mediante comités especiales, se proponga la creación de programas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

y proyectos que impulsen el crecimiento económico de los mismos, por mencionar algunos.

Del mismo modo, somos coincidentes con el promovente en la importancia de llevar a cabo la creación de un Comité para el Desarrollo y Fortalecimiento de los Clústeres, los cuales, tendrán entre sus principales atribuciones el identificar, promover y apoyar, por sí mismo o por conducto de la Secretaría, a los grupos de empresas consideradas como Clústeres.

En virtud de lo antes señalado, estimamos que con las presentes adecuaciones a la Ley en comento, se fortalecerá e impulsará los Clústeres en la Entidad, teniendo como principal consecuencia el aumento de los niveles de Desarrollo Económico y la Competitividad de los sectores productivos de Tamaulipas, lo cual traerá aparejado una mejor economía del Estado y por ende un mayor bienestar social de la población tamaulipeca.

Por lo antes expuesto esta dictaminadora considera procedente la acción legislativa presentada y propone la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos, 18, párrafo primero; y 19, párrafo primero, fracciones II, III y IV; se adicionan las fracciones VI BIS y VI TER al artículo 2º; y un Capítulo IX BIS, denominado “De los Clústeres” que comprende los artículos 36 BIS, 36 TER, 36 QUÁTER, 36 QUINQUIES y 36 SEXTIES, todos de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **ARTÍCULO 2º.** Para...

I. a la VI....

**VI BIS. Clústeres:** Grupo de empresas pertenecientes a un mismo sector de la actividad económica, en una zona geográfica definida, constituidas como asociaciones civiles y reconocidas por la Secretaría, que forman agrupamientos empresariales estratégicos mediante un convenio de colaboración entre dicho grupo y la Secretaría;

**VI TER. Comité de Clústeres:** Comité para el Desarrollo y Fortalecimiento de los Clústeres;

VII. a la XXXI....

**ARTÍCULO 18.** El Consejo, el Comité y/o la Secretaría, podrán recomendar al Ejecutivo Estatal el otorgamiento de estímulos previstos en la presente Ley para apoyar la instalación y ampliación de empresas, atendiendo los siguientes rubros: generación de empleos directos e indirectos; contratación de estudiantes, personas adultas mayores y/o personas con **discapacidad**; nivel salarial de los empleos generados; monto y origen de la inversión; inversión en tecnología; proveeduría a empresas del Estado y/o del país; diversificación de mercados; prestaciones laborales a sus trabajadores; aplicación de programas de reciclaje; implementación de fuentes de energía renovables no contaminantes; y ubicación en parques industriales o zonas de menor crecimiento económico.

En...

**ARTÍCULO 19.** Los...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I. Subsidio...

II. Subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos de inscripción del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de **las escrituras o pólizas constitutivas y de las relativas al aumento de capital social de sociedades mercantiles, civiles y asociaciones civiles** cuyo objeto social contemple el desarrollo de actividades productivas.

III. Subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos de inscripción de contratos de crédito e **inscripción de gravámenes o limitaciones a la propiedad y a la posesión de bienes inmuebles, como consecuencia de actos jurídicos, en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio**, de acuerdo a las prioridades del desarrollo o impacto social o económico que la empresa genere y que tenga como propósito instalar o ampliar la planta productiva.

IV. Subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de **actos jurídicos mediante los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio, el uso, el goce o la posesión** de terrenos destinados a la construcción de conjunto habitacionales, plantas industriales y centros comerciales que tengan proyecto e inicien el desarrollo del mismo, en los doce meses posteriores a la fecha en que se realice el acto jurídico.

V. Subsidio...

EI...

a) al c)...

Para...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Para...

## **CAPÍTULO IX BIS DE LOS CLÚSTERES**

**ARTÍCULO 36 BIS.** El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, promoverá la creación y fortalecimiento de clústeres que se requieran para la atracción de mayor inversión y/o explotación en el Estado.

Los clústeres deberán ser reconocidos por la Secretaría mediante un convenio de colaboración suscrito entre ambas partes.

**ARTÍCULO 36 TER.** Son objetivos de los clústeres, los siguientes:

- I.** Fungir como plataforma de diálogo entre los sectores público y privado para diseñar e implementar estrategias que favorezcan el desarrollo de la industria o sector;
- II.** Establecer comités especiales, cuya finalidad sea analizar la situación concreta de la industria o sector que corresponda para proponer programas y proyectos que impulsen su crecimiento económico;
- III.** Proponer políticas, estrategias, acciones y programas para fomentar la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico en su industria o sector;
- IV.** Realizar estudios sobre planeación estratégica y necesidades de recursos humanos dentro de su industria o sector;



**V. Promover la formación de capital humano especializado para el fortalecimiento de la industria o sector; y**

**VI. Fomentar y diseñar programas de apoyo y fortalecimiento a la red de proveedores de bienes y servicios, especialmente apoyando la integración de las micro, pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas.**

**ARTÍCULO 36 QUÁTER. Se crea el Comité para el Desarrollo y Fortalecimiento de los Clústeres, el cual estará integrado por siete personas miembros, cuyos cargos serán honoríficos, mismos que se mencionan a continuación:**

**I. La persona titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente;**

**II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;**

**III. La persona titular de la Secretaría de Turismo;**

**IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural;**

**V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;**

**VI. La persona titular de la Comisión de Energía de Tamaulipas; y**

**VII. La persona titular de la Presidencia del Consejo.**

**Las personas integrantes del Comité de Clústeres, señaladas en el presente artículo, tendrán derecho a voz y voto para determinar las acciones correspondientes a sus atribuciones.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**El Comité de Clústeres podrá invitar a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias a representantes de sectores empresarial, sindical, educativo, gubernamental, asociaciones civiles y/o cualquier otra agrupación que se estime conveniente, referentes al sector en el cual se esté integrando el clúster, quienes tendrán derecho de voz, pero sin voto.**

**Todos los cargos se entienden otorgados no a las personas sino al cargo de la dependencia que representen; consecuentemente por cada persona titular se designará a una persona suplente de la misma dependencia quien deberá sustituir a la persona titular en caso de ausencia, ejerciendo las mismas facultades de éstos.**

**ARTÍCULO 36 QUINQUIES. El Comité de Clústeres sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada seis meses y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario.**

**Las sesiones serán convocadas por la persona titular de la Presidencia del Comité de Clústeres, especificando la fecha, el lugar y el orden del día de la sesión. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por lo menos con setenta y dos horas de anticipación y las extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.**

**A propuesta de quien presida la sesión, se nombrará una persona Secretaria Técnica, misma que realizará las funciones que se le asignen en las disposiciones reglamentarias y las que le asignen en el Comité de Clústeres.**

**El quórum legal para sesionar será con la asistencia por mayoría de las personas miembros integrantes con derecho a voto o, en su caso, sus respectivos suplentes. De igual manera, las determinaciones que se emitan en dicha sesión**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**deberán ser aprobadas por la mayoría de las personas presentes, en caso de empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.**

**ARTÍCULO 36 SEXTIES. El Comité de Clústeres tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. Identificar, promover y apoyar, por sí mismo o por conducto de la Secretaría, a los grupos de empresas constituidos como asociaciones civiles para ser considerados como clústeres;**

**II. Analizar las solicitudes de los agrupamientos empresariales estratégicos para ser reconocidos por la Secretaría como un clúster dentro del Estado;**

**III. Gestionar ante la Secretaría la suscripción del convenio de colaboración con los clústeres para su reconocimiento;**

**IV. Promover en coordinación con la Secretaría y con los clústeres a nivel nacional e internacional, la difusión de los proyectos, programas, iniciativas y resultados de estos últimos;**

**V. Determinar cuáles son los clústeres que el Estado requiere para la mejora de la promoción económica;**

**VI. Asesorar a los clústeres, por sí mismo o por conducto de la Secretaría, para obtener apoyos otorgados por las dependencias federales y locales; y**

**VIII. Convocar y organizar foros o mesas de trabajo con representantes de sectores empresariales, sindicales, educativos, gubernamentales, asociaciones civiles y/o cualquier otra agrupación que se estime conveniente, para la**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**implementación de planes y programas que impulsen el desarrollo de industrias y sectores económicos estratégicos para el crecimiento económico en el Estado.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

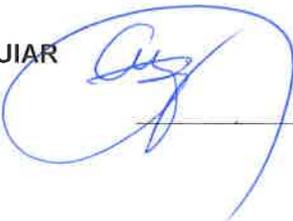
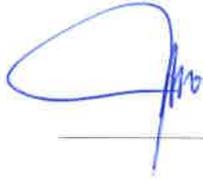
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintin días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA	_____		_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. MARTHA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____		_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.